



FORMATO DE CLASIFICACION PARCIAL DE DOCUMENTO

Fecha de clasificación	
Área	Subgerencia de Administración
Identificación del documento del que se elabora la versión pública	CONTRATO: ASIPONATUX-GAF-S-56/2025
Información reservada	-----
Período de reserva	-----
Fundamento legal	-----
Ampliación del Periodo de reserva	-----
Confidencial	Pag. 2,16,17 Y 18 Datos identificables
Fundamento Legal	Art. 115 Párrafo primero y segundo de la ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, en relación al articulado Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así como para la Elaboración de versiones públicas.
Rúbrica del titular del área	
Fecha y número del Acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública	26 de enero de 2026. Acta de la Primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia.
Fecha de desclasificación	-----
Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica	-----



CONTRATO: ASIPONATUX-GAF-S-56/2025

CONTRATO ABIERTO PARA EL SERVICIO DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS COMO MEDIO DE PAGO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES EN TERRITORIO NACIONAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, CON CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD", REPRESENTADA POR EL ING. RAÚL ALBERTO PAREDES HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA, EDENRED MEXICO SA DE CV, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. . JOSE MARCOS CHAVEZ VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. **"LA ENTIDAD"** declara que:

- I.1 Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo objeto es la Administración Portuaria del Puerto de Tuxpan, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, lo que acredita con copia certificada de la Escritura Pública Número 31,157 Libro 1,334 de fecha 22 de julio de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, Notario Público No. 153, del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio se inscribió bajo el número 93, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, el 26 de agosto de 1994, y se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes No. API940722K33; que la antes Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de conformidad con el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2020, el cual establece que los recursos financieros con que cuenta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto de las Administraciones Portuarias Integrales y en general, todos aquellos recursos necesarios para la ejecución de sus atribuciones, serán trasladadas a la Secretaría de Marina, en relación con el Acuerdo Secretarial número 380/2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2021, cambia su denominación a "Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V." para ajustarla a las nuevas circunstancias, hecho que no afecta en nada al normal desarrollo de sus actividades, obligaciones y derechos contraídos, situación que se acredita con copia certificada de la Escritura Pública Número 116,365 de fecha 20 de octubre de 2021, pasada ante la fe del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Titular de la Notaría No. 237 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal.
- I.2 Conforme a lo dispuesto en la escritura pública número once mil ciento treinta (11,130), de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinticinco, otorgada ante la fe del Notario Público número diez y del Patrimonio Inmobiliario Federal; Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico N° 7061 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, en fecha nueve de junio del dos mil veinticinco; se hizo constar la Protocolización del Acuerdo número CA-CLIV-3 (19-V-2025), tomado en el Acta de la Centésima Quincuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, Sociedad Anónima de Capital Variable (CA-CLIV-3), en la cual, fue nombrado como **DIRECTOR GENERAL** de la ASIPONA Tuxpan, el **INGENIERO RAÚL ALBERTO PAREDES HERNÁNDEZ**.





CONTRATO: ASIPONATUX-GAF-S-56/2025

I.3 Mediante Acuerdo del Órgano de Gobierno (ACUERDO CA-CXX-14 (14-V-2021)) aprobada en la Centésima Trigésima Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la Entidad, se le confiere a la **L.C. LETICIA JIMENEZ RAMIREZ**, el carácter de **SUBGERENTE DE FINANZAS**, con R.F.C. [REDACTED] y como **ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, es designada como Administradora del contrato, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, y podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.

I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA** de carácter **NACIONAL**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN I** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y su Reglamento.

I.5 "LA ENTIDAD" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante **NÚMERO 372 Y FECHA DE OFICIO 01/10/2025**, emitido por la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**.

I.6 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° **API940722K33**.

I.7 Tiene establecido su domicilio en **CARRETERA A LA BARRA NORTE KM 6.5 COL. EJIDO LA CALZADA, C.P. 92880** mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR", por conducto de su representante declara que:

II.1 Es una persona **moral** legalmente constituida de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 60,683, de fecha 16 de enero de 1981 otorgada ante la fe del notario público número 59 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el Licenciado Jorge H. Falomir, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio 33044, de fecha 19 de febrero de 1981, que mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionista, en fecha 13 de mayo de 2011, fue realizado el cambio de denominación social, protocolizado mediante escritura pública número 101,522, de fecha 12 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz, notario público número 125, actuando como asociado en el Protocolo de la notaría número 137 a cargo del Licenciado Carlos de Pablo Serna, con ejercicio en el Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 33044 y se denomina **EDENRED MEXICO S.A. DE C.V.**, cuyo objeto social es el servicio de apoyo a los negocios.

II.2 El C. **JOSÉ MARCOS CHAVEZ VALENCIA**, en su carácter de representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con escritura pública número 102,400 de fecha 19 de octubre de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario número 125, actuando como asociado en el Protocolo de la notaría número 137 a cargo del licenciado Carlos de Pablo Serna, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.



CONTRATO: ASIPONATUX-GAF-S-56/2025

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **ASE930924SS7**.

II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.6 Tiene establecido su domicilio en CALLE LAGO RODOLFO NÚMERO 29, COLONIA GRANADA, C.P. 11520, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"LA ENTIDAD"** el **SERVICIO DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS COMO MEDIO DE PAGO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES EN TERRITORIO NACIONAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**, en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria, este contrato y su anexo técnico, que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"LA ENTIDAD" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por la prestación del servicio objeto de este contrato, un importe mínimo total de **\$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** y un monto máximo total de **\$1,333,620.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, ambos montos incluyen el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (**PESO MEXICANO**) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en el **SERVICIO DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS COMO MEDIO DE PAGO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES EN TERRITORIO NACIONAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"LA ENTIDAD"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**





CONTRATO: ASIPONATUX-GAF-S-56/2025

TERCERA BIS. - TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO

Tratándose del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, "**LA ENTIDAD**" otorga su conformidad para que "**EL PROVEEDOR**" pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas. "**EL PROVEEDOR**" podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

I. Solicitud por escrito a "**LA ENTIDAD**", en el que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia. En esta solicitud deberá declarar "**EL PROVEEDOR**", que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. Conformidad previa, expresa y por escrito de "**LA ENTIDAD**" respecto de la solicitud del punto anterior.

III. Notificación, preferentemente a través de corredor o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del CONTRATO fuente, las facturas y, en su caso, contra-recibos materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro datos o documento indispensable que se requiera a juicio de "**LA ENTIDAD**" para que quede plenamente identificado el crédito cedido.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de corredor o notario público, esta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibido correspondiente por "**LA ENTIDAD**" a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. La notificación o en su caso el aviso de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "**LA ENTIDAD**" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la celebración del CONTRATO respectivo o entre las partes que celebran el CONTRATO o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contra-recibos materia del CONTRATO.

VI. Proporcionar cualquier otro dato o documento que "**LA ENTIDAD**" estime necesario. "**LA ENTIDAD**" tendrá facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el CONTRATO, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico de que se trate, los derechos de crédito que comprenda sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho. "**LA ENTIDAD**" podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente CONTRATO, cuando después de ser cobradas las facturas o contra-recibos, estas se hagan figurar por "**EL PROVEEDOR**" en un CONTRATO de transferencia de crédito o de constitución de garantía prendaria, de fideicomiso en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de "**EL PROVEEDOR**", a los créditos generados conforme a este CONTRATO, con preferencia sobre dichos créditos.

VII. Queda expresamente convenido y así lo admite "**EL PROVEEDOR**" que "**LA ENTIDAD**" no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del CONTRATO, convenido o acto jurídico a través del cual "**EL PROVEEDOR**" sea sustituido en los créditos que surgieren a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

VIII. "**LA ENTIDAD**" y "**EL PROVEEDOR**" convienen en que, en caso de rescisión de este CONTRATO, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:

a. Créditos a favor de los trabajadores de "**EL PROVEEDOR**"

b. Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.





CONTRATO: ASIPONATUX-GAF-S-56/2025

- c. Créditos a favor de "**LA ENTIDAD**" teniendo preferencia dentro de éstos los que resulten de falta de amortización del o de los anticipos que se le hayan otorgado a cuenta de este CONTRATO.
- d. Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"**LA ENTIDAD**" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido, conforme a los servicios efectivamente entregados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en la "**CONVOCATORIA y ANEXO TÉCNICO**" que forman parte integrante de este contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "**LA ENTIDAD**".

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "**LAASSP**", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "**EL PROVEEDOR**" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "**EL PROVEEDOR**" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "**EL PROVEEDOR**" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la "**LAASSP**".

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada **en formato PDF y XML** a las siguientes direcciones jdrmateriales@puertotuxpan.com.mx, auxrm@puertotuxpan.com.mx y facturas@puertotuxpan.com.mx

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"**EL PROVEEDOR**" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "**EL PROVEEDOR**" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "**LA ENTIDAD**", para efectos del pago.

"**EL PROVEEDOR**" deberá presentar la información y documentación que "**LA ENTIDAD**" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "**LA ENTIDAD**".

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que "**EL PROVEEDOR**" deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la "**LAASSP**".





CONTRATO: ASIPONATUX-GAF-S-56/2025

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“LA ENTIDAD”** en la **CONVOCATORIA Y ANEXO TÉCNICO**.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el **PRESENTE INSTRUMENTO, LA CONVOCATORIA** y el **ANEXO TÉCNICO**, y en las fechas establecidas en los mismos.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“EL PROVEEDOR”** contará con un plazo de 30 días naturales para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“LA ENTIDAD”**.

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del **01/01/2026** al **31/12/2026**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“LA ENTIDAD”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la “LAASSP”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“LA ENTIDAD”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“EL PROVEEDOR”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“LA ENTIDAD”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **“LA ENTIDAD”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“EL PROVEEDOR”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“LA ENTIDAD” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.





CONTRATO: ASIPONATUX-GAF-S-56/2025

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "**EL PROVEEDOR**" presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S).

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción II de la "**LAASSP**"; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento "**EL PROVEEDOR**" se obliga a constituir una garantía **divisible** y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la **ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.**, por un importe equivalente al **10%** del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a "**LA ENTIDAD**", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que "**EL PROVEEDOR**" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "**LA ENTIDAD**" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "**EL PROVEEDOR**", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "**LA ENTIDAD**" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a entregar a "**LA ENTIDAD**", dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "**LAASSP**", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "**EL PROVEEDOR**" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a "**LA ENTIDAD**" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "**LA ENTIDAD**" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a "**EL PROVEEDOR**".





CONTRATO: ASIPONATUX-GAF-S-56/2025

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "LA ENTIDAD" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "EL PROVEEDOR", por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"LA ENTIDAD" designa como Administradora del presente contrato a la **L.C. LETICIA JIMENEZ RAMIREZ**, con carácter de **SUBGERENTE DE FINANZAS** y **ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA ENTIDAD", a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "LA ENTIDAD", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"LA ENTIDAD", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.





CONTRATO: ASIPONATUX-GAF-S-56/2025

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES (NO APLICA)

"LA ENTIDAD" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	NIVEL DE SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA PARA LA DEDUCCIÓN	DEDUCCIÓN	LÍMITE DE INCUMPLIMIENTO QUE SERÁ MOTIVO PARA RESCISIÓN DEL CONTRATO
Aceptación del medio de pago electrónico	Aceptación del medio de pago electrónico en las estaciones de servicio afiliadas al PROVEEDOR, ya sea en carga normal o forzada con autorización telefónica	Por cada rechazo de carga o suministro no aceptado del medio de pago electrónico en las estaciones de servicio afiliadas al PROVEEDOR, se considerará un evento.	2% del monto facturado antes de IVA, en el o los medios de pago electrónico afectados.	Hasta 5 eventos por periodo mensual calendario global
Disponibilidad de la Plataforma web de atención a usuarios y/o ADMINISTRADORES DE LOS CONTRATOS, y línea telefónica para atención a usuarios	Disponibilidad del 99.9% de la plataforma web, durante la vigencia del contrato, así como funcionamiento 24 (veinticuatro) horas de la línea telefónica.	Indisponibilidad de la plataforma web, o no atención en la línea de atención a usuarios en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas se considerará un evento.	2% del monto facturado antes de IVA, en el o los medios de pago electrónico afectados.	Hasta 10 eventos por periodo trimestral calendario.
Reemplazo de tarjetas por deterioro, robo o extravío	El PROVEEDOR deberá reemplazar los medios de pago electrónico, en 5 (cinco) días hábiles posteriores a la solicitud del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO	Por cada día de atraso, se considerará como un evento.	2% del monto facturado antes de IVA, en el o los medios de pago electrónico afectados.	Hasta 3 eventos por periodo mensual calendario global
Servicio en las estaciones de suministro afiliadas	El PROVEEDOR, debe entregar y mantener actualizado el directorio de estaciones de suministro (con domicilio completo), en un lapso no mayor a 24 (veinticuatro) horas, cada vez que la lista de establecimientos afiliados se modifique.	Por no suministrar el combustible en la estación de suministro afiliada, se considera un evento.	2% del monto facturado antes de IVA, en el o los medios de pago electrónico afectados.	Hasta 3 eventos por periodo mensual calendario global

Las deducciones no podrán exceder el monto de la garantía de cumplimiento del contrato.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Carretera a la barra norte Km. 6.5 Col. Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92880 Tel. (52) 783 102 3030 www.puertotuxpan.com.mx



CONTRATO: ASIPONATUX-GAF-S-56/2025

"LA ENTIDAD" cuantificará y notificará por escrito y/o por correo electrónico, al día hábil siguiente en que se presenten las deficiencias en el medio de pago electrónico para el servicio. **"EL PROVEEDOR"** realizará los ajustes respectivos en el comprobante fiscal digital, que presentará para pago.

Independientemente de la aplicación de deducciones, **"LA ENTIDAD"** podrá optar por la rescisión administrativa del contrato, sin esperar el límite de incumplimientos, si **"EL PROVEEDOR"** incumple de manera total o parcial en sus obligaciones, ya que se está afectando el objeto del contrato.

En caso de que se determinen deficiencias, después de haberse efectuado el pago del comprobante fiscal digital a **"EL PROVEEDOR"**, **"LA ENTIDAD"** notificará de inmediato por escrito y/o correo electrónico a **"EL PROVEEDOR"**, quien aceptará cubrir el importe de las deducciones a que se haya hecho acreedor, efectuando el pago a través de cheque de caja o de transferencia electrónica a la cuenta que determine **"LA ENTIDAD"**.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con los artículos 75 y 77 de la LAASSP, 95 y 96 del RLAASSP, se aplicarán penas convencionales de **0.2% (cero punto dos por ciento)**, por cada día natural de atraso en la prestación del servicio, respecto del monto del servicio no entregado o prestado oportunamente conforme los supuestos siguientes:

Sobre el importe del contrato de **"LA ENTIDAD"** que corresponda, en los casos siguientes:

- a) Atraso en la fecha pactada para la entrega de los medios de pago electrónico.
- b) Atraso en la habilitación de la plataforma web o línea telefónica.
- c) No garantizar la cobertura del 40% de las estaciones de suministro afiliadas en la Entidad Federativa que corresponda a solicitud de **"EL PROVEEDOR"**, de conformidad al numeral Cobertura del servicio del anexo técnico.

Sobre el importe de la dispersión de fondos en los medios de pago electrónico, en el caso siguiente:

- a) Atraso en la fecha pactada para la dispersión de recursos a los medios de pago electrónico.

Las penas convencionales se aplicarán sobre importes antes de IVA y no podrán exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago por el servicio quedará condicionado proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"**, deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

Las penas convencionales serán calculadas y notificadas por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO de **"LA ENTIDAD"**, por escrito, al día hábil siguiente en que se determinen. **"EL PROVEEDOR"** cubrirá la pena convencional y queda obligado a remitir al siguiente día hábil de realizado el entero de referencia, un original de dicho formato (comprobante de pago) a **"LA ENTIDAD"**, en el domicilio del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

En ningún caso, las penas convencionales podrán negociarse en especie independientemente de la aplicación de las penas convencionales mencionadas, **"LA ENTIDAD"** podrá optar por la rescisión del contrato.





CONTRATO: ASIPONATUX-GAF-S-56/2025

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE (CUANDO APLIQUE)

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costo y riesgo, a trasportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **ANEXO TÉCNICO** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA ENTIDAD"**.

"LA ENTIDAD" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA ENTIDAD"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA ENTIDAD"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"LA ENTIDAD"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.





CONTRATO: ASIPONATUX-GAF-S-56/2025

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" convienen en que la información que cualquiera de ellas brinde a la otra será tratada de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en las disposiciones normativas en materia de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y con base en lo previsto en los avisos de privacidad respectivos. Asimismo, no podrá hacerse del conocimiento de terceros sin la autorización previa y escrita de la contraparte; esta restricción no es aplicable a la información que en su caso la autoridad en la materia requiera en el ejercicio de sus facultades.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **"LA ENTIDAD"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"LA ENTIDAD"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA ENTIDAD"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, o la publicación de disposición gubernamental que prohíba comprometer recursos de ejercicios posteriores, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"LA ENTIDAD"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"LA ENTIDAD"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





CONTRATO: ASIPONATUX-GAF-S-56/2025

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

"LA ENTIDAD" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) En caso de que la suma de las penas convencionales exceda el 20% del monto total del contrato;
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA ENTIDAD"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de **"LA ENTIDAD"**;
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA ENTIDAD"**, cuando sea extranjero, y
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA ENTIDAD"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA ENTIDAD"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA ENTIDAD"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.





CONTRATO: ASIPONATUX-GAF-S-56/2025

Iniciado un procedimiento de conciliación “**LA ENTIDAD**” podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “**LA ENTIDAD**” de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“**LA ENTIDAD**” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “**LA ENTIDAD**” elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se occasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, “**LA ENTIDAD**” establecerá con “**EL PROVEEDOR**” otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la “**LAASSP**”.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, “**LA ENTIDAD**” quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a “**EL PROVEEDOR**” se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la “**LAASSP**”.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “**LA ENTIDAD**”.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“**EL PROVEEDOR**” se compromete a sacar a la “**ASIPONATUX**” en paz y a salvo de cualquier responsabilidad en materia laboral que sea imputable a “**EL PROVEEDOR**” y que pretendiere fincarse en contra de la “**LA ENTIDAD**”. Por lo que, en caso de que “**LA ENTIDAD**” sea demandada en la vía laboral correspondiente o reciba alguna citación para la conciliación prejudicial ante la autoridad conciliatoria de conformidad a la ley de la materia por parte del personal, prestadores de servicios y/o trabajadores, así como aquellos que hayan llevado a cabo cualquier otra actividad humana, intelectual o material a favor del “**PROVEEDOR**” los cuales sean empleados con motivo de los trabajos materia del CONTRATO; será el mismo “**EL PROVEEDOR**” quien restituirá a “**LA ENTIDAD**”, los gastos y costas que deriven de la atención de los mismos, desde el inicio y hasta la total conclusión de los juicios o demás procedimientos que sigan abiertos en su contra, previa la acreditación de los gastos y costas erogados en razón de la puntual atención y seguimiento de tales procesos por parte de la “**LA ENTIDAD**”.

Bajo ese contexto, para efectos de lo anterior “**LA ENTIDAD**” hará del conocimiento por escrito





CONTRATO: ASIPONATUX-GAF-S-56/2025

dirigido al "PROVEEDOR" en el momento que sea notificado del inicio de algún procedimiento o del emplazamiento relativo al supuesto referido en el párrafo previo. Del mismo modo, "**LA ENTIDAD**" hará del conocimiento del "**EL PROVEEDOR**" los recursos económicos, humanos y/o materiales que sean erogados, así como utilizados para la atención y seguimiento señalados conforme al desarrollo de los momentos procesales a los cuales haya lugar.

"**EL PROVEEDOR**" deberá realizar el registro patronal correspondiente de sus trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, del mismo modo para deslindar de cualquier responsabilidad a "**LA ENTIDAD**", "**EL PROVEEDOR**" deberá acreditar la relación de trabajo con su personal, prestadores de servicios y/o trabajadores, así como con aquellos que hayan llevado a cabo cualquier otra actividad humana, intelectual o material a favor de "**EL PROVEEDOR**".

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

"**LAS PARTES**" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "**LAASSP**".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"**LAS PARTES**" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

"**LAS PARTES**" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"**LAS PARTES**" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, Asimismo, en lo que corresponda, de forma supletoria se aplicarán las disposiciones previstas en el artículo 13 de la "**LAASSP**".

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

"**LAS PARTES**" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en





CONTRATO: ASIPONATUX-GAF-S-56/2025

el Estado de Veracruz, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR:
"LA ENTIDAD"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
RAÚL ALBERTO PAREDES HERNÁNDEZ	DIRECTOR GENERAL	[REDACTED]
LETICIA JIMÉNEZ RAMÍREZ	SUBGERENTE DE FINANZAS Y ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	[REDACTED]

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
EDENRED MEXICO SA DE CV	ASE930924SS7



Cadena original:



Firmante: LETICIA JIMENEZ RAMIREZ

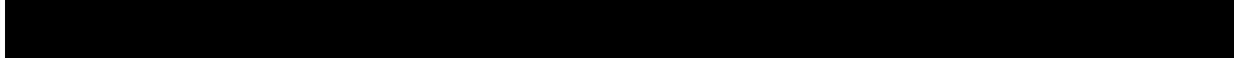
RFQ: 

Certificado:

Número de Serie: 

Fecha de Firma: 31/12/2020 10:10

Firma:



Firmante: RAUL ALBERTO PAREDES HERNANDEZ

RFQ: 

Certificado:

Número de Serie: 

Fecha de Firma: 31/12/2020 10:10

Firma:



Firmante: EDENRED MEXICO SA DE CV

RFQ: 

Certificado:

Número de Serie: 

Fecha de Firma: 31/12/2020 10:10

Firma:

TESTADO, FIRMA ELECTRONICA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 115 PARRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN RELACION AL ARTICULADO TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCION 1 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCALIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

Contrato: ASIPONATUX-GAF-S-56/2025





ACTA DE LA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA 2026, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.

En la Ciudad y Puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, siendo las **Dieciséis horas con cero minutos del día 26 de enero de 2026**, reunidos en la Sala "M" de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., en adelante **ASIPONATUX**, ubicada en Carretera a la Barra Norte km 6.5, Colonia Ejido la Calzada, C.P. 92880; se reunieron las y (o) CC. Licenciado **Pedro Jaime Zapata Casanova**, Titular de la Unidad de Transparencia, (Presidente del Comité de Transparencia), Licenciado **Hilario Ortiz Gómez**, Titular del Órgano Interno de Control, (Primer Vocal del Comité de Transparencia) Licenciada **Leticia Jiménez Ramírez**, Encargada del Despacho de la Gerencia de Administración y Finanzas y Coordinadora de Archivos, (Segundo Vocal del Comité de Transparencia) en su calidad de Integrantes del Comité; el Ingeniero **Raúl Alberto Paredes Hernández**, Director General e Ingeniero **Alberto Peyrot Amaya**, Gerente de Operaciones e Ingeniería, ambos en su calidad de invitados, todos Servidores Públicos de la **ASIPONATUX**; bajo la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y verificación de quórum.
- II. Aprobación del orden del día.
- III. Aprobación de las versiones públicas de los contratos, convenios y facturas elaborados por las Gerencias de Administración y Finanzas, de Comercialización y de Operaciones e Ingeniería; para su carga en el POT, correspondiente al Cuarto Trimestre de 2025.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura de la reunión.

ACUERDOS

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.

El Presidente del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes y agradeció a todos su presencia.

6X

Se procedió a la firma de la lista de asistencia por parte de cada asistente, verificándose el quórum a efecto de que los acuerdos que se tomen tengan validez.

II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido se dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por los presentes.



X 6 8



Marina

Secretaría de Marina



III.- APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y FACTURAS ELABORADOS POR LAS GERENCIAS DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DE COMERCIALIZACIÓN Y DE OPERACIONES E INGENIERÍA; PARA SU CARGA EN EL POT, CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2025.

El Presidente del Comité de Transparencia, manifiesta que les fue enviada vía correo electrónico a los integrantes de dicho Órgano Colegiado, y usuarios del Portal de Obligaciones de Transparencia, la invitación para remitir la propuesta de los contratos que son objeto de generar Versión Pública, de conformidad al artículo 120 de la Ley General de Transparencia, Acceso de Información Pública; que a la letra dice:

"Artículo 120. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."

Asimismo, y de conformidad a las peticiones de las Gerencias de Administración y Finanzas, de Comercialización y de Operaciones e Ingeniería, respecto de la información que obra en los archivos de cada una de ellas para generar las **Versiones Públicas** y consecuentemente su carga en el Portal de Obligaciones de Transparencia "POT" correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio 2025.

Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.
Comité de Transparencia
Clasificación Confidencial

Tuxpan, Ver., a 26 de enero de 2026

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, QUE DA CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTADOS

PRIMERO.- El Comité de Transparencia de la **ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.**, está facultado para conocer de todo lo relativo a las versiones Públicas que las áreas administrativas de este Sujeto Obligado conforme a sus atribuciones requieran realizar a toda la documentación que se encuentre en su poder y tengan que ser cargada ya sea en el Portal de Obligaciones de Transparencia, por solicitud de acceso a la información y/o Obligaciones de Transparencia y/o por resolución judicial, toda vez que son de dominio público, para que todas las personas tengan el acceso a dicha información realizada por esta Entidad.

SEGUNDO.- El Presidente del Comité de Transparencia tiene sus atribuciones legales para dar inicio al presente acto conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, y otras normatividades dependientes de la presente materia y/o relacionadas con ella.





TERCERO.- El Comité de Transparencia de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 40 fracción II, 56, 58, 59 al 64, 103, 106, 109, 111, 115, 119 al 122, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos adicionalmente señalados en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, Capítulo VI y Capítulo VIII y demás relativos y aplicables a los presentes Lineamientos, en donde aludido Órgano Colegiado, tiene sus atribuciones para conocer de la Clasificación y Desclasificación de la información y en su momento **CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR** las clasificaciones propuestas por las Unidades Administrativas antes invocadas de esta Entidad.

CUARTO.- En virtud de lo anterior, las **Gerencias tanto de Administración y Finanzas, de Operaciones e Ingeniería y de Comercialización**, ponen a la vista el listado de los contratos, convenios y facturas, propuestos para su clasificación **CONFIDENCIAL** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 párrafos I y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, además de la Elaboración de Versiones Públicas, en sus numerales Trigésimo Octavo fracciones I y III y Trigésimo noveno, por contener datos personales concerniente a una persona física identificada o identifiable, así como datos bancarios y datos financieros, en sus versiones públicas para su previo cotejo, y el Comité de Transparencia se encuentre en posibilidades de poder determinar lo que a derecho corresponda, conforme a lo estipulado en el resultando que antecede.

QUINTO.- Este Comité de Transparencia analizó todas y cada una de las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución con base en los siguientes :

CONSIDERANDOS

PRIMERO . - El Comité de Transparencia dentro de sus atribuciones está facultado para determinar la clasificación Confidencial de la información motivo del presente asunto, lo anterior con fundamento en lo señalado en los artículos 40 fracción II, 103 fracción III y 106, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública .

SEGUNDO.- El Comité de Transparencia procede a revisar las documentales de la cual fue necesario generar su versión pública **(ANEXO)**, así como de todos y cada uno de los instrumentos jurídicos a tratar.

TERCERO.- El Comité de Transparencia manifiesta que una vez analizadas todas y cada una de las constancias citadas con anterioridad, tanto en sus versiones públicas y versiones integras, se encuentran debidamente testadas tal y como lo establece la normatividad de la materia, la cual se trata de información de carácter **CONFIDENCIAL**, parcial, misma que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identifiable, así como datos bancarios y datos financieros, respectivamente.

Bajo este tenor, es de enfatizar que la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, prevé en su normatividad al presente asunto, lo siguiente:

Artículo 3: para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona identificada o identifiable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;



Artículo 6.- El estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas:

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En este sentido, se desprende que será considerada información clasificada como **confidencial**, aquella que contenga datos personales de una persona física o moral, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que solo podrán tener acceso los titulares de la información o sus representantes legales.

Lo anterior se concatena con lo previsto por el artículo 115 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** que a la letra dice:

Capítulo III De la Información Confidencial

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identifiable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidores públicos facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: **los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.**



Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

En razón de lo anterior, y una vez analizadas todas y cada una de las constancias ofrecidas por las Gerencias en cuestión, para que este Órgano Colegiado confirme su clasificación **CONFIDENCIAL** parcial, en apego a lo previsto del artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que en su reproducción total, estipula lo siguiente:

Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados;

Por tal motivo, esta Autoridad Grupal de la presente materia, procede a emitir su determinación, con base en los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Por los motivos expuestos en los considerandos de la presente acta, este Comité de Transparencia, aprueba por unanimidad de votos la clasificación **CONFIDENCIAL** parcial de las Versiones Públicas de las documentales presentadas por las Gerencia de Administración y Finanzas de Comercialización y de Operaciones e Ingeniería, mismas que se encuentran descritas en el

(ANEXO).

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique a las Áreas Responsables de generar la información y consecuentemente sean cargadas en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a fin de que generen los hipervínculos respectivos y procedan con el llenado de los formatos correspondientes, para dar cumplimiento en tiempo y forma con el requerimiento para su publicación en el apartado del Portal de Obligaciones de Transparencia.

TERCERO. - Se informe a las Unidades Administrativas, dar seguimiento irrestricto de la información a cargar en el Portal de Obligaciones de Transparencia (POT) a fin de llevar un control adecuado, proactivo y veraz en tiempo y forma, para que en lo subsecuente esta Entidad pueda ser conceptuada de manera excepcional por parte de la Autoridad Desconcentrada de la presente materia.

CUARTO. - Sea registrada la presente acta de **CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL** de esta Entidad en sus registros correspondientes, llevándose su control estadístico, para los efectos a que haya lugar.



Marina

Secretaría de Marina



ASÍ LO PROVEYERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUIENES ACTUARON CONFORME A LOS EXTREMOS LEGALES DE LA LEY DE LA MATERIA, MISMOS QUE AUTORIZAN Y DAN FE DE LAS PRESENTES ACTUACIONES.

DAMOS FE.

IV.- ASUNTOS GENERALES.

Los que se manifiesten dentro de la presente sesión

V.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN.

No existiendo más asuntos que tratar, se dan por terminadas las presentes actuaciones a las 16:45 horas del mismo día de su inicio, dando fe y firmando al margen y/o al calce los que en ella intervienen.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Presidente del Comité de Transparencia
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. Pedro Jaime Zapata Casanova
Encargado del Despacho de la Subgerencia Jurídica
(con voz y voto)

Primer Vocal del Comité de Transparencia
Órgano Interno de Control

Lic. Hilario Ortiz Gómez
Titular del Órgano Interno de Control
(con voz y voto)

Segundo Vocal del Comité de Transparencia
Coordinadora de Archivos

Lic. Leticia Jiménez Ramírez
Encargada del Despacho de la Gerencia de
Administración y Finanzas
(con voz y voto)

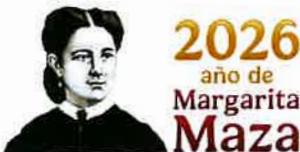
Invitado

Ing. Raúl Alberto Paredes Hernández
Director General ASIPO NATUX

Invitado de la Unidad Peticionaria

Ing. Alberto Peyrot Amaya
Gerente de Operaciones e Ingeniería

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA 2026, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., CELEBRADA EL DÍA 26 DE ENERO DE 2026.



Carretera a la barra norte Km. 6.5 Col. Ejido la Calzada, C.P. 92880, Tuxpan, Veracruz, Tel. (52) 783 102 3030
www.puertotuxpan.com.mx



ANEXO

DEL ACTA DE LA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA 2026, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.

N/P	INSTRUMENTO JURÍDICO	TIPO DE CLASIFICACION	FUNDAMENTO LEGAL	TOTAL, O PARCIAL	ÁREA	PARTES TESTADAS
01	CONTRATO: ASIPONATUX- COMSOC-S-01 /2025	CONFIDENCIAL	115 LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA "LGTAIP" PÁRRAFOS I Y II, ASÍ COMO NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS "LGMCDIEVP"	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA
02	CONTRATO: ASIPONATUX- COMSOC-S- 02/2025	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LGMCDIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA
03	CONTRATO: ASIPONATUX- COMSOC-S- 03/2025	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA

04	CONTRATO: ASI- PONATUX- COMSOC-S- 04/2025	CONFIDENCIAL	LGMCIEVP 115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LGMCIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA
05	CONTRATO: ASIPONATUX- COMSOC-S- 05/2025	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LGMCIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA
06	CONTRATO: ASIPONATUX- COMSOC-S-06 /2025	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LGMCIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA
07	CONTRATO: ASIPONATUX- COMSOC-S- 07/2025	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LGMCIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA
08	CONTRATO: ASIPONATUX- COMSOC-S- 08/2025	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LGMCIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA
09	CONTRATO: ASIPONATUX- COMSOC-S- 09/2025	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LGMCIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA
10	CONTRATO: ASIPONATUX- COMSOC-S- 10/2025	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LGMCIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA



11	CONTRATO: ASIPONATUX-Xarina COMSOC-S-11 /2025	CONFIDENCIAL	LGMC DIE VP			REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA
12	CONTRATO: ASIPONATUX- COMSOC-S- 12/2025	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LGMC DIE VP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA
13	CONVENIO: ASIPONATUX- GAF-S-29/1 /2025	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LGMC DIE VP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA
14	CONVENIO: ASIPONATUX- GAF-S-30/1 /2025	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LGMC DIE VP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA
15	CONVENIO: ASIPONATUX- GAF-S-31 /1 /2025	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LGMC DIE VP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA
16	CONVENIO: ASIPONATUX- GAF-S-32/1 /2025	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LGMC DIE VP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA
17	CONVENIO: ASIPONATUX- GAF-S-43/1/2025	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LGMC DIE VP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA

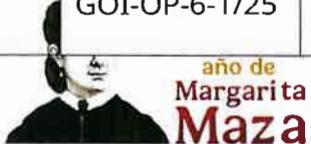


2026
año de
Margarita
Maza

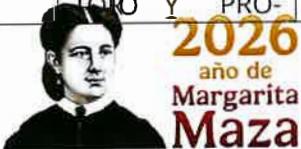
18	CONTRATO: ASIPONATUX GAF-S-55/2025	CONFIDENCIAL	 LGMC DIE VP 115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LGMC DIE VP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA
19	CONTRATO: ASIPONATUX- GAF-S-56/2025	CONFIDENCIAL	 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LGMC DIE VP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA
20	CONTRATO: ASIPONATUX- GAF-S-57 /2025	CONFIDENCIAL	 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LGMC DIE VP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA
21	CONTRATO: ASIPONATUX- GAF-S-58/2025	CONFIDENCIAL	 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LGMC DIE VP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA
22	FACTURA FACT-B 5	CONFIDENCIAL	 LGTAIP PÁRRAFOS III, Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN III DE LOS LGMC DIE VP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	DATOS BANCARIOS DE PERSONA MORAL
23	FACTURA 6218	CONFIDENCIAL	 LGTAIP PÁRRAFOS III, Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN III DE LOS LGMC DIE VP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	DATOS BANCARIOS DE PERSONA MORAL
24	FACTURA FOLIO Nº. FA23012	CONFIDENCIAL	 LGTAIP PÁRRAFOS III, Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN III DE LOS LGMC DIE VP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	DATOS BANCARIOS DE PERSONA MORAL



25	FACTURA FPA-140698 Marina	CONFIDENCIAL	LGMC DIE VP 115 LGTAIP PÁRRAFO III, Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN III DE LOS LGMC DIE VP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	DATOS BANCARIOS DE PERSONA MORAL
26	FACT-B 494	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFO III, Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN III DE LOS LGMC DIE VP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	DATOS BANCARIOS DE PERSONA MORAL
27	FACTURA FPA-140698	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFO III, Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN III DE LOS LGMC DIE VP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	DATOS BANCARIOS DE PERSONA MORAL
28	FACTURA FOLIO 000003998573	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFO III, Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN III DE LOS LGMC DIE VP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	DATOS BANCARIOS DE PERSONA MORAL
29	FACTURA FOLIO 889	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFO III, Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN III DE LOS LGMC DIE VP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	DATOS BANCARIOS DE PERSONA MORAL
30	CONVENIO: ASI-PONATUX-GOI-OP-5-1/25	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFO I, Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LGMC DIE VP	PARCIAL	GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERÍA	NACIONALIDAD, ACTA DE NACIMIENTO NÚMERO DE CONTROL DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR "INE", REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA
31	CONVENIO: ASIPONATUX-GOI-OP-6-1/25	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN	PARCIAL	GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERÍA	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA



32	CONVENIO: ASIPONATUX- GOI-OP-7-1/25	CONFIDENCIAL	I DE LOS LGMCIEVP 115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LGMCIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERÍA	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA
33	CONVENIO: 10: ASIPONATUX- GOI-OP-8-1/25	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LGMCIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERÍA	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA
34	SEGUNDO CON- VENIO MODIFI- CATORIO AL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁ- RRAFO III Y NUME- RAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN III DE LOS LGMCIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN	DATO FINAN- CIERO,
35	PRIMER CONVE- NIO MODIFICA- TORIO Y PRÓ- RROGA AL CON- TRATO DE PRES- TACIÓN DE SERVICIOS CO- NEXOS	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRA- FOS I, II Y III Y NU- MERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCO- NES I Y III, DE LOS LGMCIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN	NACIONALIDAD, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO, ACTA DE NACI- MIENTO, REGIS- TRO CIVIL, CRE- DENCIAL PARA VOTAR "INE", RE- GISTRO FEDERAL DE CONTRIBU- YENTES Y DATO FI- NANCIERO.
36	PRIMER CONVE- NIO MODIFICA- TORIO Y PRÓ- RROGA AL CON- TRATO DE PRES- TACIÓN DE SERVICIOS POR- TUARIOS	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRA- FOS I Y III Y NU- MERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCO- NES I Y III, DE LOS LGMCIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN	NUMERO DE CRE- DENCIAL PARA VOTAR "INE", DATO FINAN- CIERO.
37	PRIMER CONVE- NIO MODIFICA- TORIO Y PRÓ-	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRA- FOS I Y III Y NU- MERAL TRIGÉSIMO	PARCIAL	GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN	NUMERO DE CRE- DENCIAL PARA VOTAR "INE", RFC



6
8

	 Marina RROGA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS		OCTAVO FRACCIONES I Y III, DE LOS LGMCDIEVP <small>MARINA</small>			Y DATO FINANCIERO 
38	PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y PRÓRROGA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y III Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIONES I Y III, DE LOS LGMCDIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN	NACIONALIDAD, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO, ACTA DE NACIMIENTO, REGISTRO CIVIL, CREDENCIAL PARA VOTAR "INE", REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y DATO FINANCIERO.
39	PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y PRÓRROGA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y III Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIONES I Y III, DE LOS LGMCDIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN	NUMERO DE PASAPORTE Y DATO FINANCIERO,

